



Radicación:	2021-00058-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO Repr. Legal JUAN DAVID ORTEGA HURTADO
Demandado:	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y OTROS.
Auto No.:	310
Fecha:	20 DE MARZO DE 2025
Actuación:	SEGUIR ADELANTE EJECUCION POR CONDENAS

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se decide si hay lugar a seguir adelante la ejecución.

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿Hay lugar a seguir adelante la ejecución en el presente asunto?

3.- TESIS:

Es procedente seguir adelante con la ejecución, por cuanto la demandada fue notificada debidamente y no formuló ningún medio de defensa.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1. Premisa normativa

El Art. 440 del C.G.P. Inc. 2.- indica: *“Sino se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicarla liquidación del crédito y condenaren costas al ejecutado”.*

Art. 306 C.G.P.

Art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Notificación por Estado

4.2. Premisa fáctica:

Mediante auto 1410 de 21 de noviembre de 2024 (C02 archivo 9), se **libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA FERNANDA HURTADO CAMACHO** y en contra **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con base en la sentencia No. 137 de 22 de septiembre de 2022 (archivo 6), por la suma ordenada en el literal C.- Por daño a la vida de relación, además, se decretó como medidas cautelares, embargo y secuestro de dineros que se encuentren depositados a favor de la parte demandada, ordenándose notificar en forma personal el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del Inc. 2 del art. 306 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer las excepciones.

En escrito recibido el 16 de diciembre de 2024 (archivo 30) la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancias de envió de la demanda, sus anexos y del auto 1410 de 21 de noviembre de 2024, que libra mandamiento de pago, a la



dirección de correo electrónico de la parte ejecutada RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. : asuntosjudiciales@radiotaxiaerpuerto.co.

El mensaje fue entregado a la demandada el día 13 de diciembre de 2024 (archivo 30) tal como consta en la certificación expedida por la empresa Servientrega, acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, por lo tanto, en aplicación del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el término de notificación del traslado comenzó a correr a partir del día 19 de diciembre del mismo año.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno a los hechos y pretensiones, ni propuso ningún tipo de excepción.

4.3. CONCLUSION

Como no se propusieron excepciones oportunamente, en aplicación de lo dispuesto en el Art.440 del C.G.P., se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al demandado, fijando **AGENCIAS EN DERECHO** conforme al ACUERDO No. PSAA16-18554 de 2016, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$496.800.00) Mcte.

5.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LLEVESE adelante la ejecución conforme lo ordenado en el 1410 de 21 de noviembre de 2024 (C02 archivo 9),

SEGUNDO: APLICAR el artículo 446 C.G.P, para efectos de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR a la demandada, a pagarle a la parte demandante, las costas ocasionadas en el proceso. LIQUÍDENSE por secretaría en la etapa correspondiente

ESTIMAR las agencias en derecho, para tener en cuenta al liquidar las costas, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$496.800.00) Mcte.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme al art. 444 C.G.P

QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros que lleguen a estar por cuenta de este proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la obligación y costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ESTADO No.: 047
FECHA: 21/03/2025.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA-
CÓDIGO: 19-001-31-03-002**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d3a801a90cf75b944d032aab11f6fd5957c71203bdd108f6da7cdd6f9b4522**
Documento generado en 20/03/2025 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>